

ESTADO No. 0 5 4

FECHA: JULIO 25 DE 2022

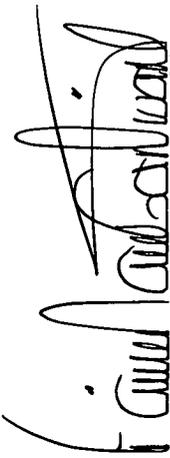
LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL 22 DE JULIO DE 2022

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2014 00025	JAIME DARIO PEÑA	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDET.	PERTENENCIA
2021 00079	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	EJECUTIVO
2021 00094	LAUDICE CARDENAS	HEREDEROS INDET. DE CARMEN BELTRAN DE M.	PERTENENCIA
2022 00007	GILBERTO LEON AGUILERA	CAUSANTE: MIGUEL DARIO LEON	SUCESION
2022 00063	LUIS MIGUEL CORTES RODRIGUEZ	DORA MABEL GARZON Y OTRA	ENTREGA DEL TRATANTE AL ADQUIRIENTE.
2022 00067	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	LADINO RODRIGUEZ AGUILERA	REIVINDICATORIO
2022 00068	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	SIMEON GARZON RODRIGUEZ	REIVINDICATORIO
2022 00069	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	NORBERTO CARDENAS GARZON	REIVINDICATORIO
2022 00070	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	SEVERIANO MENDEZ	REIVINDICATORIO
2022 00071	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	GUILLERMO MENDEZ	REIVINDICATORIO
2022 00072	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ASDRUVAL GARZON MENDEZ	REIVINDICATORIO
2022 00073	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	OVIDIO AGUILERA CARDENAS	REIVINDICATORIO
2022 00074	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	HELBER RODRIGUEZ AGUILERA	REIVINDICATORIO
2022 00075	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	EDGAR RODRIGUEZ	REIVINDICATORIO
2022 00076	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	UBALDO CARDENAS	REIVINDICATORIO
2022 00077	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ONEIDA AGUILERA CARDENAS	REIVINDICATORIO
2022 00078	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	RAMON ERASMO AGUILERA GONZALEZ	REIVINDICATORIO
2022 00079	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ASDRUVAL GARZON MENDEZ	REIVINDICATORIO
2022 00080	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	PABLO OCTAVIO ACOSTA URREGO	REIVINDICATORIO
2022 00081	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ENRIQUE MEDINA ACEVEDO	REIVINDICATORIO

2022 00082	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ENRIQUE FIDEL MEDINA FONTALVO	REIVINDICATORIO
2022 00083	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	EMILCE ACOSTA RODRIGUEZ	REIVINDICATORIO
2022 00084	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	FREDY ACOSTA RODRIGUEZ	REIVINDICATORIO
2022 00085	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	RAMON ERASMO AGUILERA GONZALEZ	REIVINDICATORIO
2022 00086	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	LUIS ALBERTO ARANGUREN	REIVINDICATORIO
2022 00087	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ALCIRA MENDEZ LINARES	REIVINDICATORIO
2022 00088	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	ABATUEL URREGO ACOSTA	REIVINDICATORIO
2022 00089	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	SIMEON GARZON BERMUDEZ	REIVINDICATORIO
2022 00090	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	NELSON GUSTAVO GUTIERREZ	REIVINDICATORIO
2022 00091	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	SALATIEL PEÑA PEÑA	REIVINDICATORIO
2022 00093	MARIA ONOFRE PEÑA URREGO	CAUSANTE: SALATIEL PEÑA PEÑA	PETICION DE HERENCIA

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 25 DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

La secretaria.


 FLOR ALBA GANTTIVA MALPICA

REF: PERTENENCIA Rad. 252934089001 2014 00025

DEMANDANTE: JAIME DARIO PEÑA

DEMANDADO: ALVARO DAZA URREGO Y DEMAS PRSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, julio veintidós (22) de Dos mil veintidós (2022).

Fíjese el día 8 de septiembre del año en curso, a la hora de las 10.00 a.m., **INSPECCION JUDICIAL**, al predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda de Boca de Monte, Jurisdicción de este Municipio.

Nombrase como Perito, a la señora **ADELAIDA CORREAL AVILA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquesele esta determinación para tal fin. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REF: PERTENENCIA Rad. 252934089001 2021 00079
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, julio veintidós (22) de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho.

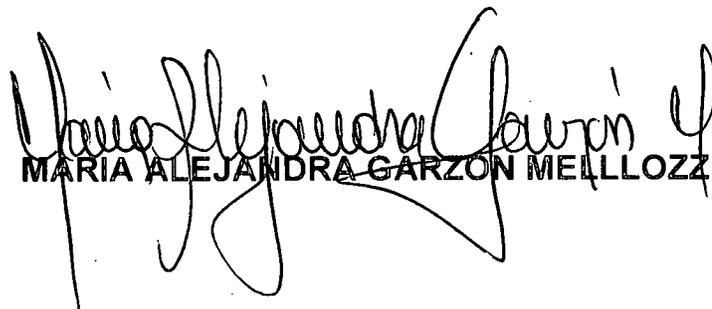
DISPONE

Librar Despacho Comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Junín Cundinamarca, a fin que proceda a realizar la diligencia de notificación personal al aquí demandado señor **JUAN DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ**, quien reside en la Vereda de Chuscales, jurisdicción de ese Municipio.

Líbrese el comisorio a que haya lugar, con los insertos del caso. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REF: PERTENENCIA Rad. 252934089001 2021 00094

DEMANDANTE: LAUDICE CARDENAS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN BDLTTAN DE MORENO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado del Escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO**, a la parte demandante por el término de Diez (10) días, a fin que se pronuncie sobre ellas si lo tienen a bien.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REF: SUCESION Rad. 252934089001 2022 00007
DEMANDANTE: GILBERTO LEON AGUILERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento a la parte actora, el informe secretarial de fecha 18 de Julio del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GACHALÁ CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE No. 252934089001 2022 00063 00
Dte: LUIS MIGUEL CORES RODRIGUEZ.
Ddas: DORA MABEL GARZON ORTIZ
YOLANDA MARIA GARZON ORTIZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. ARMANDO CAMACHO CORTES**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **LA COSA PROMOVIDA POR EL ADQUIRIENTE** señor **LUIS MIGUEL CORES RODRIGUEZ**, contra las tradentes señoras **DORA MABEL GARZON ORTIZ, YOLANDA MARIA GARZON ORTIZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

V

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00067 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo.: LADINO RODRIGUEZ AGUILERA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **LADINO RODRIGUEZ AGUILERA**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00068 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo.: SIMEON GARZON BERMUDEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **SIMEON GARZON BERMUDEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON WELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00069 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo.: NORBERTO CARDENAS GARZON

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **NORBERTO CARDENAS GARZON**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00070 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Ddo.: SEVERIANO MENDEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **SEVERIANO MENDEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00071 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: GUILLERMO MENDEZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **GUILLERMO MENDEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARÍA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00072 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: ASDRUVAL GARZON MENDEZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **ASDRUVAL GARZON MENDEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00073 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: OVIDIO AGUILERA CARDENAS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **OVIDIO AGUILERA CARDENAS**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00074 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Ddo: HELBER RODRIGUEZ AGUILERA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **HELBER RODRIGUEZ AGUILERA**.

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00075 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Ddo: EDGAR RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **EDGAR RODRIGUEZ**.

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00076 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: UBALDO CARDENAS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **UBALDO CARDENAS**
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00077 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Dda: ONEIDA AGUILERA CARDENAS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra la señora **ONEIDA AGUILERA CARDENAS**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00078 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: RAMON ERASMO AGUILERA GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **RAMON ERASMO AGUILERA GONZALEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00079 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: ASDRIVAL GARZON MENDEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **ASDRIVAL GARZON MENDEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON WELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00080 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Ddo: PABLO OCTAVIO ACOSTA URREGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **PABLO OCTAVIO ACOSTA URREGO**

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaría



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00081 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: ENRIQUE MEDINA ACEVEDO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **ENRIQUE MEDINA ACEVEDO**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00082 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: ENRIQUE FIDEL MEDINA FONTALVO.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **ENRIQUE FIDEL MEDINA FONTALVO**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARÍA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00083 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Dda: EMILCE ACOSTA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra la señora **EMILCE ACOSTA RODRIGIEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ___ del mes de ___ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00084 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: FREDY ACOSTA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **FREDY ACOSTA RODRIGUEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00085 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Ddo: RAMON ERASMO AGUILERA GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **RAMON ERASMO AGUILERA GONZALEZ**.

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARÍA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00086 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Ddo: LUIS ALBERTO ARANGUREN.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **LUIS ALBERTO ARANGUREN**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00087 00

Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.

Dda: ALCIRA MENDEZ LINARES.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra la señora **ALCIRA MENDEZ LINARES**.

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00088 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: ABATUELURREGO ACOSTA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **ABATUEL URREGO ACOSTA**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00089 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: SIMEON GARZON BERMUDEZ

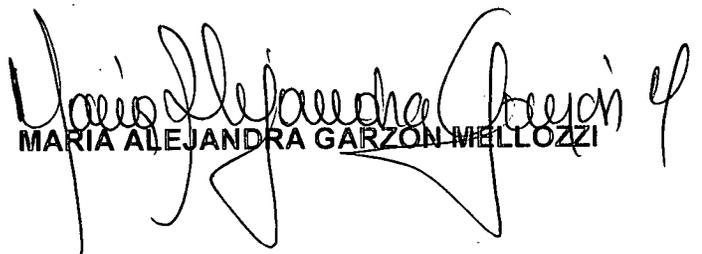
Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **SIMEON GARZON BERMUDEZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON WELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00090 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: NELSON GUSTAVO GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **NELSON GUSTAVO GUTIERREZ**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de _____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 252934089001 2022 00091 00
Dte: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO.
Ddo: SALATIEL PEÑA PEÑA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reivindicatoria reunir los requisitos contenidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMÍTESE la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovida por la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, contra el señor **SALATIEL PEÑA PEÑA**.
- 3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.
- 5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6284 de conformidad con el literal (a) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, del día ____ del mes de ____ del año 2022.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

Gachala Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

PETICIÓN DE HERENCIA No. 252934089001 2022 00093

Causante: SALATIEL PEÑA PEÑA.

INTERESADA.: MARIA ONOFRE PEÑA URREGO.

De conformidad con artículo 22 Numeral 12 del Código General del Proceso, remítase la presente demanda de **PETICION DE HERENCIA**, al Juzgado Promiscuo de Familia de Gacheta Cundinamarca, competencia.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI